

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL DEPORTE

AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

El **CLUB CANICROSS RIOJA**, con NIF G-26534107, inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de La Rioja con el número 2-1082, domicilio

a efecto de notificaciones: info@canicrossrioja.es

En **trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley del Deporte**, según lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Por el presente documento y a través de la vía habilitada para ello, al Ministerio de Cultura y Deporte traslada las siguientes

APORTACIONES

Respecto al artículo 9 del Anteproyecto de Ley, en su actual redactado:

Artículo 9.- Protección de los animales.

La protección de los animales utilizados para la práctica deportiva se ajustará a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

MANIFIESTA:

Primero.- Que la consideración jurídica de los animales como seres con capacidad de sentir conlleva una nueva concepción legal del animal en el deporte, no como medio o instrumento para la práctica deportiva, sino como un participante más, un “miembro del equipo”, con necesidades concretas que proteger y atender.

Reconocer a los animales como seres sintientes (*sentient beings*) y no cosas, de acuerdo con el propio Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, está siendo precisamente el objetivo de la actual tramitación de la “Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales”: “*Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección*” (propuesta de art. 333, párrafo primero, de la proposición de ley).

Esta consideración jurídica de los animales implica necesariamente un cambio en el tratamiento dispensado a los mismos, no solo en las leyes específicas que regulan su tenencia y protección, sino en las normativas sectoriales de cualquier actividad en la que puedan estar implicados. Entre ellas, la legislación en materia de deporte, donde existen muchas y variadas disciplinas en las que toman parte animales y que por tanto no puede obviar esta realidad, que debe integrar adecuadamente.

Segundo.- Que la existencia de normativa específica reguladora de la tenencia y protección de los animales no impide que desde la legislación estatal se disponga con carácter general el deber de proteger a todos aquellos que participan en actividades deportivas.

En este punto, resulta pertinente que esta nueva ley, junto con dicho mandato general, establezca medidas concretas que puedan aplicarse con carácter general en todas aquellas disciplinas deportivas en las que participen animales, y en las que, por tanto, al margen de sus características y particularidades, puedan ser exigibles determinados parámetros comunes.

En esta línea, como medida concreta, el Club Canicross Rioja considera preciso incorporar en la nueva ley del deporte la obligatoriedad de la presencia de personal veterinario en todas las pruebas y eventos, federados o populares, en los que participen animales, debiendo recoger tal obligación los reglamentos y normas reguladoras de dichas pruebas.

Tercero.- Que la nueva Ley no puede ser ajena a la mayor sensibilidad y demanda social de protección de los animales frente al maltrato y el sufrimiento innecesario.

Es a partir del mayor conocimiento científico sobre los animales no humanos y la creciente sensibilidad social en torno a su bienestar y protección, que estamos asistiendo en la actualidad a un notable desarrollo legislativo sobre esta materia, a nivel internacional, y en los ámbitos comunitario, estatal, autonómico y local. No cabe en el momento actual una ley del deporte que no contemple esta realidad.

Por ello, la inclusión de una referencia específica en este Anteproyecto sobre el deber de proteger a los animales que participan en actividades deportivas, además de plenamente congruente con el ordenamiento jurídico actual, es un ejercicio de coherencia. La de una Ley que, más allá de la regulación de la pura actividad deportiva, se pretende promotora del deporte como “eficaz vehículo para la transmisión de valores”, tales como “la ética y el juego limpio, la competitividad razonable y ordenada” (art. 2.3) y que recoge entre sus objetivos “El desarrollo de la actividad física y el deporte en condiciones compatibles y respetuosas con el medio ambiente, con la protección del medio natural...” (art. 3.i).

En una ley con dichos objetivos, en un marco normativo que propugna los valores sociales asociados al deporte y que reprueba y sanciona la violencia en el mismo (Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte), resulta por completo oportuno y pertinente incorporar en su articulado el rechazo a los malos tratos a los animales que participan en estas actividades y, por ende, consagrar el deber de cuidado y protección de los mismos.

Por lo anterior, a este Ministerio, respetuosamente

PROPONE:

Que se desarrolle el redactado del artículo 9 del Anteproyecto, actualmente vacío de contenido, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Protección de los animales.

- 1. La participación de los animales en la actividad deportiva se hará en condiciones que permitan asegurar su protección, su salud, su bienestar y la tenencia y utilización adecuadas y responsables.*
- 2. En cualquier caso, la utilización de animales en la práctica deportiva se desarrollará en condiciones que eviten su sufrimiento o maltrato.*
- 3. Los reglamentos y normas que regulen cualquier disciplina deportiva en la que participen animales dispondrán la presencia obligatoria de profesional veterinario en competiciones, federadas y no federadas, con el fin de controlar el adecuado estado de salud de los animales implicados, así como prestar asistencia a los mismos en caso necesario.*

Propuesta que solicitamos sea considerada e incorporada en en la tramitación de este Anteproyecto.

En Madrid, a 20 de julio de 2021.

Presidente
CLUB CANICROSS RIOJA